

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

DEPARTAMENTO DE COMISIONES

**COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS
AGROPECUARIOS Y RECURSOS NATURALES**

**LEY GENERAL DE LOS PROGRAMAS ESTATALES
DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN DE LA NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA**

Expediente 18.936

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORIA

1 de abril de 2014

CUARTA LEGISLATURA

(Del 1 de mayo de 2013 al 30 de abril de 2014)

**SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS
(Del 1 de diciembre de 2013 al 30 de abril de 2014)**

**COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS
AGROPECUARIOS Y RECURSOS NATURALES**

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

**LEY GENERAL DE LOS PROGRAMAS ESTATALES
DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN DE LA NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA**

Expediente No. 18.936

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los(as) suscritos (as) Diputados (as), miembros de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales, rendimos **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** sobre el proyecto: “**LEY GENERAL DE LOS PROGRAMAS ESTATALES DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**”, expediente No. 18.936, iniciativa de la Diputada Saborío Mora y otros diputados, publicado en el Alcance No. 6 a La Gaceta No. 46 de 6 de marzo de 2014, con base en las siguientes consideraciones:

1. Antecedentes:

Este proyecto es iniciativa de la varios diputados y diputadas, cuyo trámite legislativo fue iniciado el 14 de octubre 2013, publicado en la Gaceta No. 46 Alcance 6 del 6 de marzo del 2014, y es recibido en la Comisión de Asuntos Agropecuarios, el 7 de marzo del 2014.

2. Objetivo general del proyecto de ley

Establecer un marco jurídico de referencia, que permita al Estado costarricense implementar políticas, planes, programas y estrategias para garantizar de manera permanente y con carácter de prioridad nacional el derecho a la alimentación complementaria, la seguridad alimentaria y nutricional de la niñez y adolescencia, que contribuya al disfrute de una vida saludable.

3. Resumen

Costa Rica se ha caracterizado por la intervención directa del Estado en procura del bienestar de las mayorías más necesitadas del país. Para este fin realiza un efecto redistributivo de los ingresos, para mitigar situaciones de

pobreza extrema y vulnerabilidad de algunos sectores de la población, en el caso que nos ocupa, específicamente de la niñez y adolescencia.

Como uno de los principales aciertos del Estado costarricense fue crear los comedores estudiantiles que datan de 1905, con la finalidad de mejorar la nutrición de los y las estudiantes en edad escolar. Actualmente este programa atiende aproximadamente a 650.000.00 beneficiarios en el país. Posteriormente en 1952, se creó el Programa de Centros de Nutrición, que luego pasaron a llamarse Centros de Educación y Nutrición y Centros Infantiles de Atención Integral (CEN-CINAI), adscritos al Ministerio de Salud. Los servicios prestados por estos programas se agrupan en tres grandes áreas de intervención: nutrición preventiva; atención y protección infantil; y promoción del crecimiento y desarrollo. Actualmente existen más de 600 de estos centros y se atienden más de 170.000 beneficiarios.

Pese a los trascendentales esfuerzos que realiza la administración, los citados programas -comedores estudiantiles y los CEN-CINAI, no pueden proporcionar la totalidad de los alimentos que requieren los beneficiarios de estos programas; los recursos, son limitados, no alcanzan para cubrir la demanda por estos servicios. Sin embargo, por medio de ambos se les brinda a nuestros niños, niñas, adolescentes y otros beneficiarios, una alimentación complementaria, que les permite tener una calidad de vida aceptable, al menos en cuanto a su alimentación y nutrición se refiere.

Dentro del contenido del texto del proyecto de ley se determina que con excepción de los CEN-CINAI, que cuentan con normativa reciente que regula su funcionamiento y operación, no existe una normativa que regule integralmente estos programas de alimentación y nutrición, y que dé un solo marco normativo para su regulación.

Efectivamente se cuenta con normativa que garantiza parcialmente el financiamiento, pero no hay normas que integren, no sólo los esfuerzos que se realizan en ese sentido, sino también los recursos, así como la participación de distintas instituciones estatales, que de manera coordinada podrían mejorar las condiciones en que operan esos programas, haciéndolos más eficaces y eficientes.

Atendiendo lo anterior se logra determinar que los recursos existentes, ni los datos sobre el número de beneficiarios atendidos con los mencionados programas es suficiente, para que nuestro país se sienta conforme con lo avanzado en esta área tan sensible como es los problemas de alimentación y malnutrición en la niñez y la adolescencia, la realidad es que no se cubre la totalidad de la población.

Hay que tener presente que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), en el estudio denominado "Panorama de la Seguridad Alimentaria y Nutricional en América Latina y el Caribe 2012", hizo las estimaciones más recientes sobre el hambre en el mundo, las cuales

muestran que en las últimas dos décadas, el número de personas subnutridas en América Latina y el Caribe ha disminuido en 16 millones. Pese a ello, y al esfuerzo realizado para avanzar en el logro de los “Objetivos del Milenio”, el hambre en la región afecta a 49 millones de personas. Esto se debe, fundamentalmente, a la falta de acceso a los alimentos por parte de un importante sector de la población, que no cuenta con ingresos suficientes para adquirirlos. Esta situación afecta al sector más pobre y vulnerable en cada uno de los países, de lo cual no es ajeno Costa Rica.

Asimismo, a través del intercambio de experiencias con legisladores y legisladoras de países amigos, en foros internacionales como es el Frente Parlamentario contra el Hambre (FPH) del Parlamento Latinoamericano (Parlatino), del cual Costa Rica forma parte, se ha venido impulsando y promoviendo la creación de marcos jurídicos para abordar la lucha contra el hambre y la malnutrición, procurando elaborar un marco normativo que favorezca la realización del derecho a la alimentación a través del fortalecimiento y desarrollo de leyes, acuerdos sociales amplios y robustos políticamente, que garanticen su estabilidad, enfocándose especialmente en la población infantil y adolescente.

La experiencia nacional sumado a las ideas contenidas en las iniciativas del FPH, han dado margen a la redacción del presente proyecto de ley, el cual se ha visto enriquecido con aportes propios del acontecer institucional y la idiosincrasia costarricense, para adaptarlo mejor a nuestro medio. En este sentido justo es reconocer la decidida participación y apoyo de representantes de los ministerios de Salud, de Educación Pública y de Agricultura y Ganadería, así como del Consejo Nacional de Producción. Cabe mencionar también el valioso aporte y constante apoyo de los personeros de la representación en Costa Rica de la FAO.

Como se puede apreciar a través del articulado del proyecto de ley, este tiene una visión integral de las instituciones que se requieren involucrar, entre ellas el MAG, MEP, MSP, CNP, FODESAF, entre otras, para dar un mejor abordaje al problema de la alimentación y malnutrición de los niños, niñas y adolescentes. Es importante manifestar que en Costa Rica la desnutrición infantil actualmente no es un problema de salud pública, ya que la desnutrición aguda en los niños y niñas menores de cinco años de edad es del 1% y en este mismo grupo de edad la desnutrición crónica es del 5,6%, según datos de la última encuesta nacional de nutrición 2008-2009. Por otro lado, el sobrepeso en ese grupo de edad es 8,1%. En el caso de los escolares y adolescentes el sobrepeso y la obesidad es de 21,4% y de 20,8% respectivamente, representando esto un problema de salud pública.

En la actualidad nuestro país no cuenta con un sistema de vigilancia del estado nutricional en la niñez y adolescencia, por lo que se dificulta medir la efectividad de las acciones que se realizan en el campo de la salud y la nutrición escolar, así como la toma de decisiones oportuna en este campo. Por lo tanto, es necesario desarrollar un sistema de vigilancia nutricional estudiantil.

Por lo expuesto anteriormente, se requiere de un marco normativo aún más integral al presente proyecto, paralelamente se necesita fortalecer los programas y políticas que buscan promover una ingesta adecuada y balanceada durante el horario escolar en todos los espacios de alimentación presentes en el entorno educativo, así como regular lo relativo al funcionamiento de las sodas estudiantiles, para lo cual se ha tomado en cuenta que la salud pública es un bien público jurídico tutelado por el Estado.

Consecuentes con lo expuesto, debemos manifestar que en las áreas que se pretenden abordar normativamente, está la malnutrición. Éste es un problema que se manifiesta como desnutrición, cuando el consumo de energía, proteína y micronutrientes no es suficiente para una nutrición satisfactoria que permita un desarrollo físico, mental y social adecuado para llevar una vida activa y de bienestar general. La malnutrición también se manifiesta como sobrepeso y obesidad, reconocida como la presencia de una cantidad excesiva de grasa corporal, como producto de un balance calórico positivo, sea por medio de un elevado aporte calórico o por una reducción del gasto de energía. Asimismo, se aborda el problema de la inocuidad, el acceso a alimentos inocuos, de buena calidad y a una ingesta de nutrientes balanceada y adecuada durante las diversas edades, así como la práctica permanente de actividad física es determinante fundamental de protección de la salud.

En nuestro país se está implementando la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2011-2021, a cargo del Ministerio de Salud, con el objetivo de articular los esfuerzos nacionales dirigidos a garantizar el derecho a la alimentación. Esta política se está operativizando mediante el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2011-2015. A su vez, en nuestro país se está implementando un Sistema Nacional de Información en Seguridad Alimentaria y Nutricional (Sinsan), que es una herramienta que tiene como propósito poner a disposición información estadística que apoye los procesos de formulación y evaluación de políticas, y facilitar el diseño, establecimiento y evaluación de programas y proyectos en esa materia.

Dentro de este contexto de visión integral del problema de la alimentación y malnutrición, el MEP en coordinación con el Ministerio de Salud, debe propiciar entornos saludables en los centros educativos, garantizando condiciones y oportunidades para la adopción de hábitos alimentarios y de actividad física saludables, que conlleven al fomento de un estilo de vida saludable, con el fin de promover la salud de la población estudiantil y las condiciones para un mejor rendimiento académico, por lo que resulta indispensable que las autoridades educativas y de salud desarrollen programas de aprendizaje donde se pondere la alimentación adecuada y balanceada, así como la actividad física como variables fundamentales para la promoción de la salud.

Otro sector que se involucra en este sensible tema de salud pública es el sector agropecuario, debe facilitar una mayor eficiencia en la implementación y

operación de dichos programas, a los efectos de aprovechar su experiencia, cercanía y capacidad de gestión con los agricultores familiares, de tal forma que estos puedan incorporarse para suplir alimentos frescos y de bajo costo - porque se elimina la intermediación- a los comedores estudiantiles y CEN-CINAI. Se procura en ese sentido, crear una normativa que facilite la integración de esfuerzos de las instituciones públicas que puedan involucrarse, de una u otra manera, dentro del funcionamiento de los programas.

En este mismo orden el CNP ejecuta el Programa de Abastecimiento Institucional (PAI) en cumplimiento de ese mandato, como actividad ordinaria institucional y; en consecuencia se articula, en todos sus alcances y en el marco de esa estratégica competencia, a los propósitos del presente proyecto, privilegiando a los entes la economía procesal y de recursos para la adquisición de los suministros y; por extensión, brinda un servicio de apoyo hacia solución del tema más sensible de la actividad agrícola para el productor nacional, especialmente de los grupos más vulnerables: la garantía de comercialización oportuna y a precio justo para mejora de su competitividad.

También la agricultura familiar, constituye un soporte socioeconómico de relevancia para Costa Rica, en especial en las zonas rurales, donde existen limitaciones. Su producción se convierte en una suplencia oportuna y conveniente, sin dejar de lado las características técnicas, como lo es calidad, inocuidad y nutrición de los alimentos producidos. Además representa un respeto a la cultura local, al desarrollo de territorios rurales y locales que tanto requiere nuestro país, a la vez que se estaría generando riqueza al darle oportunidad a estos agricultores de incrementar las áreas de siembra y diversificación, mejorando sus ingresos económicos al tener participación comercial en un mercado cautivo promovido por el mismo Estado y, no menos importante, el explotar el potencial por excelencia agroproductivo de las diferentes zonas rurales del país.

4. Consultas Realizadas

Esta iniciativa fue consultada a las siguientes instancias: bancos comerciales del Estado; Cámara de la Industria Alimentaria; CCSS; Consejo Nacional de Producción; Fondo de Asignaciones Familiares (Fodesaf); Instituto de Desarrollo Rural; Instituto Mixto de Ayuda Social; Instituto Nacional de Aprendizaje; Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC); Ministerio de Agricultura y Ganadería; Ministerio de Educación Pública; Ministerio de Educación Pública; Ministerio de Hacienda; Ministerio de Planificación; Ministerio de Salud; Municipalidades de todo el país; Oficina de Nacional de Semillas; Patronato Nacional de la Infancia y UCCAEP.

5. Respuestas recibidas:

- **Ministerio de Agricultura y Ganadería:** Mediante Oficio DM-245-2014, de fecha 25 de marzo de los corrientes, suscrito por la Ministra Gloria Abraham Peralta, manifiesta no tener objeción con el proyecto.
- **Municipalidad de Buenos Aires de Puntarenas:** Mediante Acuerdo Municipal, de la Sesión Ordinaria 11-2014, celebrada el 22 de marzo del 2014, acuerdan apoyar el proyecto de ley.

6. Conclusiones y recomendaciones

Con base en lo indicado y con el propósito de darle un marco normativo general a los programas estatales destinados a la alimentación y la nutrición de la niñez y adolescencia, y con sustento en lo estipulado en la Constitución Política, específicamente los artículos 50 y 82, rendimos dictamen afirmativo sobre este proyecto, recomendando al Plenario Legislativo su aprobación. El texto es el siguiente:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY GENERAL DE LOS PROGRAMAS ESTATALES DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto establecer un marco jurídico de referencia, que permita al Estado costarricense implementar políticas, planes, programas y estrategias para garantizar de manera permanente y con carácter de prioridad nacional el derecho a la alimentación complementaria, la seguridad alimentaria y nutricional de la niñez y adolescencia, que contribuya al disfrute de una vida saludable.

Se entenderán comprendidos como beneficiarios de esta ley la niñez, la adolescencia y las mujeres embarazadas y en período de lactancia atendidas por los Centros de Educación y Nutrición (CEN), Centros Infantiles de Nutrición y Atención Integral (CINAI), y el Programa de Alimentación y Nutrición del niño Escolar y el Adolescente (Panea) del Ministerio de Educación Pública.

En el Reglamento de esta ley se determinarán el perfil, edad y demás condiciones que deban cumplir los beneficiarios, así como los aspectos relativos a los tiempos de comidas, modalidades, días y horarios.

ARTÍCULO 2.- Es deber del Estado costarricense procurar que la población beneficiaria de los comedores estudiantiles y de los CEN-CINAI, pueda ejercer su derecho a una alimentación complementaria saludable y

nutricionalmente adecuada. Estas obligaciones subsisten durante situaciones de emergencia o desastres naturales.

El Estado debe garantizar el acceso oportuno a la cantidad y calidad de alimento complementario que se requiera para el desarrollo saludable de la población expuesta a condiciones socioeconómicas desfavorables, en los términos de esta ley.

El Ministerio de Salud establecerá las medidas regulatorias bajo las cuales se deben regir los servicios de alimentación y nutrición previstos en esta ley. El Ministerio de Educación Pública y las demás instituciones señaladas en esta norma, deberán contar con los sistemas y el personal especializado para velar por el adecuado cumplimiento de estas disposiciones.

ARTÍCULO 3.- El Estado garantizará el derecho a una alimentación complementaria sin discriminación alguna y protegerá prioritariamente a la niñez, adolescencia y las mujeres embarazadas y en período de lactancia beneficiarias de esta ley, en situación de mayor vulnerabilidad frente al ejercicio de su derecho a una alimentación saludable, que les permita crecer y desarrollarse adecuadamente.

No podrá realizarse ninguna distinción, exclusión o restricción por motivo alguno, excepto las referidas a las necesidades objetivas de alimentación que se establezcan en el Reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 4.- El Estado debe garantizar la existencia de un sistema de vigilancia alimentaria y nutricional para la población beneficiaria de esta ley.

Para estos efectos se crea el Sistema Nacional de Información en Seguridad Alimentaria y Nutricional (Sinsan), el cual tendrá como objetivos:

- a) Poner a disposición información estadística que apoye los procesos de formulación y evaluación de políticas en la materia regulada en esta ley.
- b) Facilitar el diseño, establecimiento y evaluación de programas y proyectos en seguridad alimentaria y nutricional.
- c) Disponer de informes de alerta para la atención oportuna de situaciones eventuales que puedan constituir una amenaza a la seguridad alimentaria y nutricional de la población del país.
- d) Proveer los indicadores más relevantes sobre estado nutricional, antropometría, acceso y disponibilidad de alimentos y servicios básicos, entre otros.

ARTÍCULO 5.- El Sinsan estará integrado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria (Sepsa), el Ministerio de Salud, el Instituto de Desarrollo Rural, el Instituto Nacional de Estadística y Censos, el Ministerio de Educación Pública, la Caja

Costarricense de Seguro Social, el Consejo Nacional de Producción y el Instituto Mixto de Ayuda Social.

Todos los demás aspectos relativos a su organización y funcionamiento, así como la incorporación de otras instituciones públicas relacionadas con el quehacer del Sinsan, serán establecidos en el Reglamento de la presente ley.

ARTÍCULO 6.- Se mantienen las disposiciones relativas al financiamiento de los comedores estudiantiles y los CEN-CINAI contenidas en la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, N.º 5662, de 23 de diciembre de 1974, y sus reformas, así como en la Ley N.º 6879, de 21 de julio de 1983 y sus reformas, en cuanto al financiamiento de los CEN-CINAI se refiere.

Para complementar el financiamiento de los programas contenidos en esta ley, las instituciones autónomas y semiautónomas, las municipalidades, los bancos estatales y las empresas públicas quedan autorizados para efectuar donaciones.

ARTÍCULO 7.- El Consejo Superior de Educación deberá garantizar que en la enseñanza general básica se incluya la educación alimentaria y nutricional. El MEP deberá promover el desarrollo de las huertas escolares como una actividad extracurricular.

ARTÍCULO 8.- Para el funcionamiento de los comedores estudiantiles y los CEN-CINAI, las juntas administrativas y las de educación, y los comités CEN-CINAI, podrán contratar personal remunerado, en los términos previstos en la legislación vigente. Podrán así mismo contar con colaboradores benévolos o personas voluntarias, en los términos y condiciones que se establezcan en el Reglamento de esta ley.

Cuando así convenga al interés público, podrá ampliarse el horario y los días de atención de los comedores estudiantiles y los CEN-CINAI, para lo cual los jefes de las instituciones involucradas en esta ley están autorizados para tomar las medidas administrativas que se requieran para esos efectos.

ARTÍCULO 9.- Todos los servicios de sodas o expendios de alimentos instalados en los centros educativos -públicos o privados- de preescolar, primaria y secundaria dentro del territorio nacional, deberán promover la salud de la comunidad educativa mediante el desarrollo y mantenimiento de hábitos alimentarios saludables, como parte del proceso formativo integral a partir de la experiencia vivencial en el centro educativo, todo sobre la base del interés público.

Corresponde a los ministerios de Educación Pública y de Salud, velar por el cumplimiento de las disposiciones del párrafo anterior.

Todos los demás aspectos relacionados con el funcionamiento de las sodas estudiantiles, alimentación balanceada, derechos y responsabilidades de

los encargados de esos establecimientos, entre otros, serán regulados mediante el reglamento ejecutivo que se dicte para esos propósitos.

ARTÍCULO 10.- Las compras de alimentos que deban realizar las juntas administrativas y las de educación, y los comités CEN-CINAI, se realizarán por medio de un régimen especial de contratación, que se regirá por las siguientes disposiciones:

a) Se deberá acudir en primera instancia al Consejo Nacional de Producción (CNP) para comprar de forma directa los alimentos, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, N.º 2035, de 17 de julio de 1956 y sus reformas.

b) En caso de que el procedimiento establecido en el inciso anterior no resulte apto para satisfacer la necesidad de proveerse de alimentos, se podrá comprar, de manera prioritaria, mediante compra directa, a los agricultores familiares que para estos efectos estén registrados ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería o el Consejo Nacional de Producción, según corresponda. En el Reglamento de esta ley se regulará el procedimiento, requisitos y demás aspectos relacionados con dicho registro, así como los comprobantes de pago que el agricultor haya de entregar.

c) Se podrá aplicar la modalidad de compra de servicios de alimentos preparados, en las instituciones unidocentes u otras que por sus condiciones particulares, se establezcan en el Reglamento de esta ley, cuando se considere que la adquisición de alimentos preparados es el instrumento idóneo para brindar el servicio de alimentación a la comunidad beneficiaria, para lo cual deberá escogerse, de entre al menos tres oferentes, un proveedor que venda los alimentos ya preparados.

d) Tratándose de compras de utensilios, equipo y mejoras de infraestructura que se requieran para el funcionamiento y mantenimiento de los comedores estudiantiles y los CEN-CINAI, así como insumos, herramientas agrícolas, y espacios de almacenamiento para las huertas estudiantiles, se podrá realizar un procedimiento de contratación directa, para lo cual las juntas o los comités respectivos deberán invitar a participar un mínimo de tres oferentes, escogiendo la oferta más favorables en razón de costo, calidad, forma, facilidades de pago y cualquier otro aspecto de interés para el buen funcionamiento del comedor o CEN-CINAI.

En lo no establecido en este artículo, regirá supletoriamente lo establecido en la Ley de Contratación Administrativa, N.º 7494, de 2 de mayo de 1995 y sus reformas.

ARTÍCULO 11.- Para efectos de lo dispuesto en el inciso a) del artículo anterior, se mantienen las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, Ley N.º 2035, de 17 de julio de 1956 y sus reformas, relativas al mecanismo de adquisición de suministros alimenticios que deben seguir las instancias que brindan los servicios de alimentación y nutrición a los beneficiarios previstos en dicha ley, bajo un marco de estrecha planificación y coordinación entre las entidades y el CNP a efecto de que la cobertura, la procedencia de los productos, su calidad, las condiciones del servicio y el precio respondan a cabalidad y de manera sostenible a las necesidades de demanda.

Considérese dentro de la suplencia de los productos de origen agroalimentario, los producidos por los agricultores familiares, de forma que la suplencia sea local, dando un trato preferencial en cuanto a trámites más expeditos, en condiciones viables según las capacidades físicas y administrativas de esta caracterización de productor agropecuario; de forma que se incluya dentro de los alcances de la Ley N.º 2035 y sus reformas, según lo descrito en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 12.- Es deber de todas las instituciones del sector agropecuario a nivel local (MAG, CNP, Inder, INTA, entre otras) involucrarse en el desarrollo de los programas de comedores estudiantiles y de los CEN-CINAI, mediante acciones planificadas de acuerdo con sus competencias.

ARTÍCULO 13.- Corresponderá al Jerarca del Ministerio de Agricultura y Ganadería, como rector del sector agropecuario, la articulación de las instituciones estatales que brindan servicios de investigación, asistencia técnica, riego, pesca, producción agroalimentaria y comercialización, entre otros aspectos, mediante mecanismos locales que contribuya con la motivación e integración de los agricultores familiares para vender su producción a los comedores estudiantiles y CEN-CINAI. Así mismo ejercerá un mecanismo de registro o control de las unidades productivas familiares por comunidad y su oferta de alimentos.

ARTÍCULO 14.- Las instituciones del sector agropecuario desarrollarán servicios de innovación, investigación y transferencia de tecnología a la agricultura familiar, dándole importancia a la implementación de las buenas prácticas agrícolas, de manufactura, reproducción de recursos fito-zoo genéticos, la planificación de siembras y el desarrollo de recursos endógenos a nivel local, para proveer alimentos de calidad, de bajo costo, en cantidad suficiente y en la periodicidad que los comedores estudiantiles y CEN-CINAI requieren.

ARTÍCULO 15.- El Estado dará soporte o apoyo principalmente a las organizaciones de agricultura familiar (asociaciones, cooperativas, centros agrícolas cantonales, y otros) que facilitarán la venta de alimentos a los comedores estudiantiles y CEN-CINAI, para que en conjunto puedan superar barreras tales como: falta de información, incapacidad para cumplir los

requisitos de los procesos de licitación, nivel inadecuado de infraestructura rural e instalaciones de almacenamiento y transporte, vulnerabilidad a pérdidas pos-cosecha.

ARTÍCULO 16.- El Estado, por medio del MAG, IMAS, Inder, INA, CNP, INTA, Oficina Nacional de Semillas y el MEP, promoverán la implementación de vitrinas tecnológicas, bancos de semillas, fincas integrales didácticas y huertas estudiantiles como modelos didácticos para el aprendizaje de la agricultura familiar en la población estudiantil y las comunidades.

En el Reglamento de esta ley se podrán involucrar otras instituciones públicas, así como otras actividades relacionadas con el párrafo anterior.

ARTÍCULO 17.- Sin perjuicio de las disposiciones de los artículos 35 y 406 del Código de Educación, de la Ley N.º 6879, de 21 de julio de 1983 y sus reformas, así como de la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral, N.º 8809, de 28 de abril de 2010, corresponde a las juntas de educación y juntas administrativas, y a los comités CEN-CINAI, en lo que a cada una concierna, administrar las donaciones y los recursos económicos provenientes del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, asignados para el funcionamiento de los comedores estudiantiles y CEN-CINAI.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS AGROPECUARIOS Y RECURSOS NATURALES, el primero de abril de dos mil catorce.

Annie Saborío Mora
PRESIDENTA

Ernesto Chavarría Ruiz
SECRETARIO

Jorge Alberto Gamboa Corrales

Alfonso Pérez Gómez

Luis Alberto Rojas Valerio

Juan Bosco Acevedo Hurtado

Julia Fonseca Solano

Claudio Enrique Monge Pereira

Mireya Zamora Alvarado
DIPUTADOS (AS)..